SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y OCHO..

Don Jines de Gongora y Espin y don Jines Jil Ve
sinos y rrejidores de esta villa por si y en nonbre
de los demas capitulares don Franzisco Miñano
Melgarejo. don Antonio Medrano Monterroso don
Alonso Lopez Garcia y el licenciado don Antonio Care
ñorroca por si y en nonbre de los demas vecinos des
ta villa atendiendo a la salud y conserbacion desta
villa y serbicio de su magestad: decimos que a nuestra
noticia a benido como por vmd y algunos capitulares
se probeyo decreto a pedimiento de la mujer que fue
del correjidor de murcia para que pudiese benir al
termino desta villa a tener la quarentena con su
familia y criados por aber muerto el dicho corre
jidor su marido y los criados del mal del contra
jio que en la dicha ciudad ai de que es notorio =
y ablando con la judicial modestia el dicho au
to fue nulo o al menos se debe de poner por lo jene
ral i sigiente = lo primero porque esta causa es en
sigra bisima i popular i debio concurrir la maior
parte de la ayuntamiento para poder pronunziar
se qualquier decreto i muchos vecinos porque esta vi
lla gracias a dios nuestro señor esta sana de todo mal
contrajioso i biniendo la dicha correjidora i su
familia esta a pique de inficionarse i perderse
porque quando lo dicho cesara es cierto se le a
bia de quitar a esta dicha villa el comercio i tra
to de su conserbacion = porque pedimos i supli
camos a bue sa merced mande juntar todo el
ayuntamiento o la maior parte i rrepresentan
do lo dicho rreponer el dicho auto que en ello se ad
ministra justicia y se serbira a su magestad y u
tilidad a esta villa i de lo contrario protestamos los
daños que de lo contrario se sigieren pedimos justicia
y para ello &c.

Jines de Gongora
Espin